



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 11 de noviembre de 2004.

Nota n° 27

Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Ing. Mario Luis De Rege  
**Su Despacho**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro el decreto de naturaleza legislativa n° 07/2004.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

**FIRMADO:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

MENSAJE del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel SAIZ, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 07/2004, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se suspende, por el término de ciento ochenta (180) días, la tramitación de las causas judiciales por cobro de pesos y ejecuciones, derivados de saldos impagos de créditos otorgados a productores comprendidos en el decreto n° 1133/04, con la sola salvedad de aquellos casos en que sea necesario interrumpir la prescripción de la acción.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea para la inmediata paralización de las causas judiciales iniciadas, a fin de que los pequeños y medianos productores de los sectores ganadero, lupulero, frutas finas y hortícola, demandados por



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

deudas registradas en el ex Banco de la Provincia de Río Negro, puedan adherir a los términos del decreto n° 1133/04, que dispuso las formas de consolidación y refinanciación de deudas registradas con esa entidad financiera y presentar un Plan de Inversión en su establecimiento, que les permita aplicar el sesenta por ciento (60%) de la deuda consolidada, en los plazos fijados por la normativa citada.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de noviembre de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctores Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor César Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lazzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Familia Oscar Enrique Idoeta, de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia ingeniero Mario Luis De Rege y al señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se suspende, por el término de ciento ochenta (180) días, la tramitación de las causas judiciales por cobro de pesos y ejecuciones, derivados de saldos impagos de créditos otorgados a productores comprendidos en el decreto n° 1133/04, con la sola salvedad de aquellos casos en que sea necesario interrumpir la prescripción de la acción.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

VIEDMA, 10 de noviembre de 2004.

VISTO: El decreto n° 1133/04, y;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

CONSIDERANDO:

Que el decreto n° 1133, de fecha 6 de octubre de 2004, dispuso las formas de consolidación y refinanciación de deudas registradas en el ex Banco de la Provincia de Río Negro, correspondientes a los pequeños y medianos productores de los sectores ganadero, lupulero y frutas finas y hortícola.

Que en los términos del decreto n° 1133/04, los pequeños y medianos productores podrán aplicar el sesenta por ciento (60%) de la deuda consolidada mediante la presentación de un Plan de Inversión en su establecimiento, en los plazos fijados por la norma citada.

Que tal Plan de Inversión deberá ser previamente acordado con la Sociedad Rural a la que pertenece el asociado y/o con la Federación de Sociedades Rurales de la Provincia y aprobado por el Ministerio de Producción.

Que conforme los términos del decreto n° 1133/04, la efectiva cancelación del porcentaje de deuda por inversión determinada en el plan, se efectuará a través de certificación, según comprobante fehaciente conforme la legislación vigente, que realizará el Ministerio de Producción.

Que a tenor de la solicitud de la Coordinación de Organismos en Liquidación, ("C.O.L.") dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y con anterioridad al dictado del decreto n° 1133/04, la Fiscalía de Estado asumió la ejecución judicial de la totalidad de las deudas derivadas de la Cartera de Créditos del ex Banco Provincia de Río Negro.

Que de acuerdo a los registros de la Fiscalía de Estado, existe en la actualidad una considerable cantidad de causas en trámite, cuyo número asciende aproximadamente a un mil (1.000), cuyo objeto se refiere a los referidos créditos impagos.

Que tal cantidad se sigue acrecentando como consecuencia de la constante remisión de documental por la Coordinación de Organismos en Liquidación, a efectos de iniciar nuevas demandas contra los deudores del ex Banco Provincia.

Que el inicio de las causas tiene por objeto la interrupción de la prescripción liberatoria de tales deudas (artículo 3986 del Código Civil).



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Que a fin de que los demandados puedan adherir a los términos del decreto n° 1133/04 y cumplan con los trámites administrativos pertinentes, obteniendo la certificación del Ministerio de Producción exigida para acreditar la efectiva cancelación de esa porción de deuda, debe disponerse en forma inmediata la paralización de todas las causas judiciales iniciadas.

Que tal paralización también resulta necesaria a los fines de evitar la caducidad de las causas en trámite, durante el tiempo que requiera la concreción de las gestiones administrativas por parte de los deudores en los términos del decreto n° 1133/04.

Que asimismo, y teniendo en miras las cuestiones expuestas en los considerandos del decreto n° 1133/04, corresponde eximir a los deudores demandados del pago de costas judiciales, consistentes en honorarios de los letrados de la Fiscalía de Estado, Tasa de Justicia y Sellado de Actuación.

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar en forma inmediata la suspensión de las causas judiciales aquí prevista.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.

**AUTOR:** Poder Ejecutivo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Suspéndase por el término de ciento ochenta (180) días la tramitación de las causas judiciales por cobro de pesos y ejecuciones, derivados de saldos impagos de créditos otorgados a productores comprendidos en el decreto n° 1133/04, con la sola salvedad de aquellos casos en que sea necesario interrumpir la prescripción de la acción.

**Artículo 2°.-** En el lapso comprendido por la suspensión dispuesta por la presente norma, el Ministerio de Producción, con la participación de las federaciones y asociaciones que agrupen a los diversos actores del sector productivo, arbitrarán los medios para que los deudores puedan adherirse a los términos del decreto aludido en el artículo 1°.

**Artículo 3°.-** Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial para que, conforme el grado de avance de las gestiones señaladas en el artículo 2° del presente, prorrogue la suspensión por hasta ciento ochenta (180) días más, contados a partir del vencimiento del plazo contemplado en el artículo 1° del presente.

**Artículo 4°.-** Exímase a los demandados en las causas judiciales en que se trámite el cobro de las deudas derivadas de la Cartera de Créditos del ex Banco Provincia de Río Negro, del pago de las costas originadas por honorarios de los letrados de la Fiscalía de Estado y del pago de Impuesto de Justicia y Sellado de Actuación.

**Artículo 5°.-** Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 6°.-** El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que los refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al Señor Fiscal de Estado.

**Artículo 7°.-** Infórmese a la provincia mediante mensaje público.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 8°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

**Decreto n° 7** (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)